

Declaración de ciudad a Lomas de Zamora

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires; etc.*

ARTÍCULO 1.º — Desde la promulgación de la presente ley, declárase ciudad al pueblo de Lomas de Zamora.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos diez.

EDUARDO ARANA.

*Manuel L. del Carril.*

ARTURO H. MASSA.

*Carlos Brizuela.*

La Plata, agosto 9 de 1910.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.

NESTOR FRENCH.